

de los requisitos del perfil correspondiente, vida laboral y contratos de trabajo.

b) Para puntuar o valorar los apartados de titulación y formación complementaria, se deberán presentar los originales o fotocopias compulsadas de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos, tanto de titulación académica oficial, como de la formación complementaria.

Los méritos aportados en la fase de concurso serán baremados según la tabla que figura como Anexo III.

6.5. Entrevista curricular.

Para el caso de empate entre los aspirantes, se realizará una entrevista curricular para dirimir el mismo.

7º. LISTA DE APROBADOS

Contra la lista provisional de aprobados podrán presentarse alegaciones ante el Tribunal, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones no tendrán carácter de recurso y serán decididas en la relación definitiva de personas aprobadas.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador hará pública, en la Sede Electrónica y en la Web Corporativa del Ayuntamiento de Bornos, la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación.

8º. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

La persona aspirante propuesta por el órgano de selección aportará ante la Corporación dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios de esta Corporación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

El Alcalde, una vez la persona aspirante propuesta haya presentado la documentación acreditativa de los requisitos, procederá a la formalización del contrato laboral.

9º. IMPUGNACIONES.

Los actos administrativos que se deriven de esta convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

TEMARIO COMÚN

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Características y estructura.
2. El interesado. Concepto y clases. La capacidad del interesado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública.
3. El Procedimiento Administrativo Común: sus fases. El régimen del silencio administrativo. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos. Elementos del acto administrativo. Eficacia y validez de los actos administrativos. Las notificaciones. Cómputo de plazos. Contenido. Medio para practicarlas. La publicación de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad.
4. Organización y competencias municipales/provinciales.
5. Personal al servicio de la Entidad Local. La función pública local: organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral. Derechos y deberes del personal al servicio de los entes locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las entidades locales.
6. La Ley 30/1995, de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley. Nociones básicas de seguridad e higiene en el trabajo.

TEMARIO ESPECÍFICO

1. III Plan Andaluz sobre drogas y adicciones (2016-2021).
2. Programa de Prevención Comunitaria "Ciudades ante las drogas".
3. Conceptos y objetivos de la actividad preventiva.
4. Fundamentos de la prevención del consumo de drogas: bases teóricas y científicas.
5. Drogas: tipos, clasificación, efectos y riesgos.
6. Información sobre las nuevas sustancias detectadas.
7. Drogodependencias: bases teóricas y científicas del inicio y mantenimiento del consumo de drogas.
8. Factores de riesgo y protección.
9. Modelo de intervención, recursos y programas.
10. Planificación y Evaluación del Programa de Prevención Comunitaria.
11. Ámbitos de actuación preventiva y sus características.
12. Prevención desde distintos colectivos: Sanitario, Servicios Sociales, Asociaciones, Juventud.
13. Programas de Hábitos de vida saludables en el medio educativo.
14. Programa de Prevención en: Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, Familias, Ampas, Centro Comarcal de Drogodependencia.
15. Educación para la salud, Educación Preventiva sobre drogas y Educación en valores.
16. Intervenciones en el ámbito comunitario, familiar, educativo y campañas institucionales.
17. La perspectiva de género en los programas de intervención social.
18. Atención a los problemas con drogas y adicciones.
19. Recursos de prevención en la zona.
20. La Animación Sociocultural en el marco de los Servicios Sociales Comunitarios. Objetivos. Funciones. Metodología.
21. Recursos aplicables a la Animación Sociocultural.
22. Procedimientos de la Intervención en la Animación Sociocultural. Diseño de Programas, Proyectos y Actividades en Animación Sociocultural.
23. Equipamientos Municipales para la Animación Sociocultural. Diseño de espacios para el desarrollo de la Animación Sociocultural. Participación del Animador/a Sociocultural.

24. Participación Ciudadana. Conceptos y ámbitos. Cómo potenciar la participación ciudadana desde la Animación Sociocultural.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

1. PLAZA A QUE ASPIRA: MONITOR/SOCIOCULTURAL (PROGRAMA CIUDADES ANTE LAS DROGAS)

2. DATOS PERSONALES:

Apellidos: Nombre:

Fecha nacimiento: NIF:

Domicilio:

Municipio: Provincia:

Código Postal: Teléfonos:

3. TITULACIÓN ACADÉMICA:

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

Fotocopia compulsada del DNI.

Fotocopia compulsada de la titulación académica.

Justificante de los méritos para la valoración del concurso.

El abajo firmante, solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a las que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en ella y que reflejan las condiciones señaladas en la Convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En , a de de 2020

Firma

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bornos

ANEXO III

Formación Académica.		
Descripción	Puntuación	
Por cada Doctorado o Master universitario con funciones propias al puesto		0,50
Por cada título universitario con funciones propias al puesto		0,25

La puntuación máxima de formación académica será en total en este apartado de 1 punto.

Formación Complementaria. Por cursos de formación relacionadas con el puesto, a juicio del Órgano de Selección:

Descripción	Puntuación
- De 20 a 50 horas:	0,10 puntos.
- De 51 a 100 horas:	0,15 puntos.
- De 101 a 150 horas:	0,20 puntos.
- De 101 a 200 horas:	0,25 puntos.
- Más de 200 horas:	0,30 puntos.

Las acciones formativas se valorarán siempre que se encuentren relacionadas de manera sustancial con las funciones y con el temario específico del puesto a que se opta.

Para su admisión a efectos de valoración, las acciones formativas deberán haber sido impartidas, avaladas o autorizadas por una Administración Pública, una Universidad, un colegio profesional, por las Cámaras de Comercio, por una organización sindical o por una confederación de empresarios.

No se tomarán en consideración las acciones formativas que sean meramente repetitivas de otras anteriores de igual o similar denominación. En estos casos se valorará la de mayor carga lectiva.

Cuando de la documentación de una acción formativa se deduzca que sólo en parte está relacionada con las funciones a desarrollar, únicamente será tomada en consideración la que corresponda, siempre y exclusivamente que se indique la carga lectiva en horas de la misma.

La formación que resulte manifiestamente obsoleta por tratarse de materia, normativa, aplicaciones informáticas, tecnológicas, etc., superadas o en desuso, no será valorada.

La puntuación máxima de todos los cursos de formación complementaria será en total en este apartado de 1 punto.

Experiencia.

Descripción	Puntuación
Por cada mes completo de trabajo en el Ayuntamiento de Bornos, en puesto similar.	0,25
Por cada mes completo de trabajo en otras administraciones, en puesto similar.	0,10
Por cada mes completo de trabajo en empresa privadas, en puesto similar.	0,05

La puntuación máxima de toda la experiencia aportada será en total en este apartado de 2 puntos.

Nº 12.620

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

Con fecha 29 de noviembre de 2019 se publicó en el BOP de Cádiz número 229, anuncio sobre aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación

patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, sometiéndolo por plazo de treinta días, a información pública y audiencia de los interesados, de conformidad con lo acordado por el Excmo Ayuntamiento Pleno en fecha 31 de octubre de 2019.

No habiéndose presentado reclamaciones en el citado plazo, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entiende definitivamente aprobado de conformidad con el artículo 49 c) de la Ley de Bases del Régimen Local.

El texto definitivo e integral de la citada Ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NOTRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.”

PREÁMBULO

El trámite de consulta pública previa a la elaboración de un proyecto de reglamento u ordenanza se encuentra regulado por primera vez en el artículo 133.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en los siguientes términos:

“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”

Por otra parte, con fecha 9 de noviembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº. 272 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que procede, mediante sus disposiciones finales, a la modificación de la regulación establecida en determinadas normas tributarias. A través de estas modificaciones se aclara la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa de estos, como en los supuestos de gestión indirecta -a través de concesionarios-, como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

A estos efectos, se le da una nueva redacción a la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria; al artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiéndole un nuevo apartado 6, y al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios Pùblicos, añadiéndole una nueva letra c).

En concreto la modificación operada en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que instaura el apartado 6 en el artículo 20, procede de la Disposición Final Duodécima de la ley 9/2017y presenta la siguiente redacción:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coercivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Pùblicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”

Este mismo artículo 20, en su versión vigente, dispone en su apartado 1 que “las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.”

El apartado 4, al que alude el nuevo apartado 6, señala que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular, por los servicios de distribución de agua.

De acuerdo con la redacción del apartado 6, estas contraprestaciones económicas coactivas percibidas por la prestación de tales servicios públicos tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario si provienen de una prestación de servicios ejecutada bien de forma directa por la Administración mediante personificación privada, bien mediante gestión indirecta a través de concesionario.

En el caso del Ayuntamiento de San Fernando, es la entidad mercantil HIDRALIA, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A., la adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de alcantarillado, en calidad de concesionaria, que ha solicitado la revisión de las tarifas del servicio en virtud del derecho que tiene reconocido contractualmente, dado que la remuneración de los servicios concesionados procede del abono de las tarifas de los mismos por parte de sus usuarios.

Estas tarifas, englobadas por la naturaleza del contrato bajo la nueva denominación de “prestación patrimonial de carácter público no tributario”, han de venir fijadas necesariamente según la redacción del nuevo apartado 6 del artículo 20 del RD Leg. 2/2004 en una ordenanza municipal de carácter no fiscal, por tanto, de las

reguladas en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local y que vendría a sustituir a la regulación contenida actualmente en la Ordenanza Fiscal número 18, en todas aquellas tarifas derivadas de los servicios gestionados por parte de la concesionaria.

Para la aprobación de la nueva ordenanza es necesario sustanciar una consulta pública en los términos expuestos anteriormente en el artículo 133.1 de la LPACAP. Así se ha dispuesto mediante Decreto de 29 de octubre de 2018, sin que tras la publicación de la iniciativa normativa en el portal web del Ayuntamiento de San Fernando se haya recibido opinión alguna de los sujetos u organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Por último, queda suficientemente justificada la adecuación de la Ordenanza a los principios de buena regulación a que alude el artículo 129.1 de la LPACAP. Así, en lo que respecta a los principios de necesidad y eficacia, la necesidad de la aprobación de la Ordenanza proviene de la ya aludida reciente entrada en vigor de la modificación normativa operada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público sobre el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se identifica de forma clara el fin perseguidos con la misma, que es regular las tarifas por la prestación de los servicios, siendo el instrumento no sólo más adecuado, sino el único posible, pues no existe una alternativa no regulatoria. En lo que respecta al principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad buscada sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. En lo que respecta al principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejerce de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible y claro que facilite su comprensión a sus destinatarios. También se garantiza el principio de transparencia, tanto con la consulta pública previa, como con el acceso de los ciudadanos y organizaciones a la normativa y documentos propios de su proceso de elaboración y su participación activa, y con la existencia del presente preámbulo. Finalmente, en lo que respecta al principio de eficiencia, la Ordenanza busca evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

1.1.- El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario y las tarifas de los servicios de distribución de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales en el término municipal de San Fernando.

1.2.- Los mencionados servicios son prestados en la actualidad por el Ayuntamiento de San Fernando y gestionados, en forma indirecta, mediante contrato de concesión, por la empresa Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A.

1.3.- Como consecuencia de lo anterior, las tarifas por la prestación de los mencionados servicios tienen la naturaleza jurídica de “prestación patrimonial de carácter público no tributario”, en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésima Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, así como con lo establecido por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada LCSP y finalmente con lo establecido por la nueva letra c) del artículo segundo de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pùblicos, en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Novena de la repetida LCSP.

ARTÍCULO 2.- PRESUPUESTO DE HECHO LEGITIMADOR.

El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulado en esta Ordenanza viene determinado por la prestación de los servicios de distribución de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO Y RESPONSABLES.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titulares de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza. Igualmente están obligados al pago no sólo los titulares de un contrato de suministro, sino también quienes haya solicitado acometidas, contratos o reconexiones.

Igualmente responden del pago de la correspondiente tarifa los ocupantes de los inmuebles, aunque sean ocasionales, que se beneficien de los correspondientes servicios o actividades, aunque no haya formalizado ni solicitado un contrato de suministro, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan haber incurrido.

La obligación de pago nace desde que tenga lugar la prestación del servicio de alcantarillado o exista la posibilidad de utilizarlo, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del linderos del inmueble mas próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la acometida.

CUOTAS**ARTÍCULO 4.-**

TARIFA PRIMERA.- Servicios de alcantarillado.

4.1 Cuota variable o de consumo.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, expresada en metros cúbicos, medida por contador y facturada. El precio del metro cúbico de agua será de 0,2544 euros.

2. Cuota variable o de consumo para familias numerosas.

El cálculo de la cuota tributaria por la prestación del servicio de alcantarillado a familias numerosas se determinará en función de:

Bloque 1 hasta 16 m³/bimestre 0,2544 €/m³

Bloque 2 más de 16 m³/bimestre 0,1272 €/m³

Requisitos para aplicación de la Tarifa a Familias Numerosas.

Se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes, con tres o más hijos o hijas, sean o no comunes, según Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.

Para que los abonados puedan acogerse a la tarifa de familia numerosa, deberán cumplir los requisitos siguientes:

1.- Presentar a HIDRALIA, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A. la correspondiente solicitud por escrito.

2.- Tener un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual.

3.- Estar en posesión del título de familia numerosa.

4.- Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda, aportando certificado de empadronamiento expedido por el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, para su acreditación.

5.- Estar al corriente de pago con HIDRALIA, Gestión de Aguas de Andalucía S.A.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada año, teniendo validez para el ejercicio en curso. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación de la Tarifa Familias Numerosas.

Bonificación por averías en las instalaciones de agua potable.

En los casos en que se deriven elevadas facturaciones de alcantarillado como consecuencia de fugas en las instalaciones interiores de agua potable, y siempre que quede demostrada fehacientemente que los consumos facturados se deben a fugas por averías en las instalaciones interiores del abonado y no a un uso indebido o a un mantenimiento inadecuado de los elementos y puntos de consumo de las mismas, y que el abonado ha mostrado la diligencia adecuada en la reparación de la avería existente, la facturación de los consumos de alcantarillado se realizará de la siguiente manera:

Los volúmenes consumidos equivalentes a una situación de normalidad, establecidos con base al histórico de consumos registrados en el mismo periodo del año anterior a la detección de la fuga, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual, y facturados aplicando la estructura tarifaria aprobada y en vigor, en cada momento.

Para que los abonados del Servicio de Alcantarillado de San Fernando tengan derecho a la aplicación de dicha bonificación, deberán cumplir los requisitos siguientes:

1.- Subsanar las causas que han originado la fuga, en un periodo máximo de 15 días, contado desde la fecha de la notificación de los consumos anormales por parte de Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., o bien desde la fecha de la comunicación por escrito a Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A. de la detección de la fuga por parte del abonado. No se considerarán fugas todos los consumos que se produzcan en los elementos visitables de la red interior de suministro de agua potable del inmueble, entendiendo por tales aquellos que son accesibles directamente por el usuario, así como tampoco los producidos en los puntos de consumo existentes tales como cisternas de WC, grifos, electrodomésticos, descalcificadores, etc.

2.- Estar al corriente de pago con Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A.

3.- El abonado deberá demostrar fehacientemente la existencia y la reparación de la fuga en sus instalaciones interiores, para lo cual deberá aportar al Servicio de Alcantarillado la siguiente documentación:

- Presentar a Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A.. la correspondiente solicitud por escrito de Bonificación especial por de la Tasa de Alcantarillado por Fuga en la instalación interior de Agua.

- Reportaje fotográfico o vídeo donde se vea claramente la fuga en la red interior de agua potable, antes de la reparación y tras la reparación, antes de hacer la reposición del pavimento o paramento existente.

- Factura de la reparación de la fuga por parte de instalador autorizado de agua potable.

- Ser titular del Servicio o suministro.

4.- Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A.. podrá ejercer la facultad de inspección de las instalaciones interiores de suministro de agua potable en las que se solicite la bonificación por fuga, a través de los Inspectores del Servicio, de forma que puedan emitir informe técnico sobre el origen de los consumos anormales registrados.

Detección de fraudes

En caso de que se proceda por los inspectores autorizados a la detección de un fraude en suministro domiciliario del agua, conforme a lo recogido en el artículo nº93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991, de 11 de junio), en las liquidaciones estimadas resultantes por la fraudeación de agua, se liquidará conjuntamente la cuota variable de las presentes tarifas por saneamiento y depuración de aguas residuales con base a la misma estimación que se aplique al abastecimiento.

TARIFA SEGUNDA.- Por derechos de acometida de una nueva vertiente a la red, se satisfarán 35,75 euros que se ingresarán mediante autoliquidación.

TARIFA TERCERA.- Tratamiento y depuración de aguas residuales.

1.- Cuota fija de Servicio.

Calibre (mm)	Euros/mes
13	2,0377
15	3,6577
20	12,1449
25	30,3418
30	44,4939
40	72,8389
50	121,3981
65	161,8472
80	253,1275
100	354,0362
125	455,2098
150	606,9497

Si el recibo se expide por bimestres, se incluirá la cantidad mensual anterior multiplicada, por dos.

2.- Cuota variable de consumo.

Por cada metro cúbico de agua medida por contador y facturada se abonarán 0,1325 euros

No se liquidará la cuota fija de servicio descrita anteriormente, previa petición expresa de la persona obligado al pago, cuando la toma de agua a la que afecte esté diferenciada en cuanto al aparato contador de consumo, instalada y declarada específicamente para su uso contra-incendios, siempre que no haya registrado consumo alguno durante el periodo de liquidación. Si una toma que cumpliese los requisitos citados registrase algún consumo, se liquidarán las pertinentes cuotas fija y variable en el periodo correspondiente.

CANON DE MEJORA

ARTÍCULO 5.-

El canon de mejora tiene por objeto cubrir el pago de la financiación del porcentaje de las obras anexas que corresponde costear al concesionario de la gestión de la depuradora de aguas residuales, y del 100 por 100 del coste de los terrenos necesarios para la ejecución de dichas obras. Tiene naturaleza económico-financiera distinta de la explotación del servicio de depuración y saneamiento por lo que su régimen contable será independiente y separado del de la explotación.

Se implantó mediante acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el día 14 de julio de 1998, al punto número 107, en cuantía del 50 por 100, que es la que corresponde abonar hasta que se produzca la recepción provisional y puesta en servicio de las obras.

El día 29 de noviembre de 2002, la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, dictó Resolución por la que se determina el inicio del periodo de explotación de las obras de mejora al contrato de gestión del Servicio Público de estación depuradora de aguas residuales de Cádiz y San Fernando, colectores generales para la agrupación de vertidos y emisario submarino.

Producida la recepción provisional citada anteriormente, procede iniciar el abono de la totalidad del canon que es de 0,0721 euros por cada metro cúbico de agua, medida por contador y facturada.

La Comisión de Gobierno Municipal, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2003, determinó que a partir del mes de diciembre de 2002, se abonara la cuota íntegra del canon de

mejora.

Lo anterior es consecuencia de lo previsto en la cláusula séptima del Convenio suscrito el día 25 de mayo de 1994 entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos de Cádiz y San Fernando.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 6.-

La gestión del servicio y la recaudación de la facturación de la presente prestación patrimonial se llevarán a efecto por el concesionario designado por el Ayuntamiento, actualmente Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A. o el pueda resultar adjudicatario en el futuro, facturándose, al igual que el suministro de agua, de forma bimestral. No obstante, se procederá a la facturación mensual en los casos en que los elevados consumos así lo aconsejen.

ARTÍCULO 7.-

La obligación de pago nace el día en que se inicie la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8.-

A la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza todos los usuarios del servicio de agua que utilicen el alcantarillado municipal o que tengan la mera posibilidad de utilizarlo, se considerarán automáticamente dados de alta en este último servicio.

Las dudas que pudieran presentarse respecto a si los edificios tienen o no acometidas a la red de alcantarillado, serán resueltas por medio de informe del Técnico Municipal.

ARTÍCULO 9.-

La obligación de pago de los derechos por vertiente a la red de alcantarillado subsistirá mientras exista el edificio vertedor lo mismo estando habitado que vacío.

Siendo obligatoria la conexión de todos los edificios al alcantarillado, se devengarán los derechos que por vertiente correspondan, aún cuando no se haya efectuado la conexión del edificio con la red.

ARTÍCULO 10.-

La concesión de una nueva acometida a la red de alcantarillado, la otorgará el Ayuntamiento a solicitud del propietario o administrador legalmente autorizado del edificio que se interese conectar, no pudiéndose verificar conexión alguna a la red sin haber obtenido previamente la oportuna licencia y abonado los derechos de acometida de la tarifa segunda.

Las nuevas acometidas de alcantarillado serán realizadas según los criterios técnicos que la Empresa Suministradora establezca en cada caso, y siempre de acuerdo a la normativa vigente.

El coste a abonar por el solicitante a la Empresa Suministradora para la ejecución de una nueva acometida de alcantarillado, se calculará para cada caso concreto, aplicando los siguientes importes unitarios:

DERECHOS DE ACOMETIDA TIPO						
PRECIOS UNITARIOS (IVA NO INCLUIDO)						
Precios unitarios para valoración de los derechos de acometida Tipo de alcantarillado						
Código 04ECP90009	Nat	Ud	Resumen		CanPres	PrPres
	Partida	mm	COLECTOR ENTERRADO TUBERÍA PRES.PVC DIÁM. 200 mm		1	91,97
			Colector enterrado de tubería presión de PVC 4kg/cm ² , de 200 mm de diámetro nominal, colocado sobre lecho de arena de 10 cm de espesor, incluso p.p de cinta de señalización, piezas especiales, apisonado, excavación en tierras y relleno; construido según CTE Medido entre ejes de arquetas			91,97 €
	Otros	u	GASTOS GENERALES 6% S/TOTAL		0,060	91,97
	Otros	u	BENEFICIO INDUSTRIAL 13% S/TOTAL		0,130	91,97
TOTAL PARTIDA						109,45 €
04ECP90010	Partida	m	COLECTOR ENTERRADO TUBERÍA PRES.PVC DIÁM. 250 mm		1	100,57
			Colector enterrado de tubería presión de PVC 4 kg/cm ² , de 250 mm de diámetro nominal, colocado sobre lecho de arena de 10 cm de espesor, incluso p.p de cinta de señalización, piezas especiales, apisonado, excavación en tierras y relleno; construido según CTE Medido entre ejes de arquetas			100,57 €
	Otros	u	GASTOS GENERALES 6% S/TOTAL		0,060	100,57
	Otros	u	BENEFICIO INDUSTRIAL 13% S/TOTAL		0,130	100,57
	TOTAL PARTIDA					119,67 €
04ECP90011	Partida	m	COLECTOR ENTERRADO TUBERÍA PRES.PVC DIÁM. 315 mm		1	117,99
			Colector enterrado de tubería presión de PVC 4kg/cm ² , de 315 mm de diámetro nominal, colocado sobre lecho de arena de 10 cm de espesor, incluso p.p de cinta de señalización, piezas especiales, apisonado, excavación en tierras y relleno; construido según CTE Medido entre ejes de arquetas			117,99 €
	Otros	u	GASTOS GENERALES 6% S/TOTAL		0,060	117,99
	Otros	u	BENEFICIO INDUSTRIAL 13% S/TOTAL		0,130	117,99
	TOTAL PARTIDA					140,41 €
15APA00001	Partida	u	ARQUETA DE PASO DE 51x51 cm Y 1 m DE PROF		1	255,17
			Arqueta de paso de 51x51 cm y 1m de profundidad media, formada por: solera de hormigón HM-20 de 15 cm de espesor con formación de pendientes, fábrica de ladrillo perforado de □ pie, enfoscada y bruñida por el interior, tapa de hormigón armado con cerco de perfil laminado L 50.5 y conexión de tubos de entrada y salida, incluso excavación y relleno. Medida la unidad ejecutada.			255,17 €
	Otros	u	GASTOS GENERALES 6% S/TOTAL		0,060	255,17
	Otros	u	BENEFICIO INDUSTRIAL 13% S/TOTAL		0,130	255,17
	TOTAL PARTIDA					303,65 €
15APP00001	Nat	Ud	Resumen		CanPres	PrPres
	Partida	u	POZO DE REGISTRO CIRCULAR,DIÁM.1,10 m PROFUND.2,50 m		1	802,46
			Pozo de registro circular de 1,10 m de diámetro y 2,50 m de profundidad media, formado por: solera de hormigón HM-20 de 20 cm de espesor con canaleta de fondo, fábrica de ladrillo perforado de 1 pie de espesor, enfoscado y bruñido por el interior, patés de hierro de 30 mm de diámetro, tapa y cerco de hierro fundido reforzado modelo municipal, incluso excavación y relleno; construido según Ordenanza Municipal. Medida la unidad ejecutada			802,46 €
	Otros	u	GASTOS GENERALES 6% S/TOTAL		0,060	802,46
			BENEFICIO INDUSTRIAL 13% S/TOTAL		0,130	802,46
	TOTAL PARTIDA					954,93 €
	Partida	m	REPOSICIÓN ACOMETIDA TIPO SIN ASFALTO		1	52,77
			Reposición de pavimento para Acometida Tipo, con reposición de acerado hasta 1,2 m de anchura y reposición de pavimento con adoquines recuperados hasta 4,8 m de anchura, incluso solera de hormigón. Construido según Ordenanza Municipal. Medida la unidad ejecutada			52,77 €
	Otros	u	GASTOS GENERALES 6% S/TOTAL		0,060	52,77
	Otros	u	BENEFICIO INDUSTRIAL 13% S/TOTAL		0,130	52,77
	TOTAL PARTIDA					62,80 €
	Partida	m	REPOSICIÓN ACOMETIDA TIPO CON ASFALTO		1	36,62
			Reposición de pavimento para Acometida Tipo, con reposición de acerado hasta 1,2 m de anchura y reposición de pavimento con asfalto hasta 4,8 m de anchura, incluso solera de hormigón. Construido según Ordenanza Municipal. Medida la unidad ejecutada			36,62 €
	Otros	u	GASTOS GENERALES 6% S/TOTAL		0,060	36,62
	Otros	u	BENEFICIO INDUSTRIAL 13% S/TOTAL		0,130	36,62
	TOTAL PARTIDA					43,58 €

DERECHOS DE ACOMETIDAS ESPECIALES						
PRECIOS UNITARIOS						
PRECIOS UNITARIOS PARA VALORACIÓN DE LOS DERECHOS DE ACOMETIDAS ESPECIALES DE ALCANTARILLA.						
CÓDIGO	Nat	Ud	Resumen			CanPres
04ECP90009	Partida	m	COLECTOR ENTERRADO TUBERIA PRES. PVC DIÁM. 200 mm.			1
			Colector enterrado de tubería presión de PVC 4 kg/cms, de 200 mm de diámetro nominal, colocado sobre lecho de arena de 10 cm de espesor, incluso p.p. de cinta de señalización, piezas especiales, apisonado, excavación en tierras y relleno, construido según CTE. Medido entre ejes de arquetas			91,97
	Otros	u	GASTOS GENERALES 6% S/TOTAL			0,060
	Otros	u	BENEFICIO INDUSTRIAL 13% S/TOTAL			0,130
			TOTAL PARTIDA			109,45 €
04ECP90010	Partida	m	COLECTOR ENTERRADO TUBERÍA PRES. PVC DIÁM. 250 mm.			1
			Colector enterrado de tubería presión de PVC 4 kg/cm2, de 250 mm de diámetro nominal, colocado sobre lecho de arena de 10 cm de espesor, incluso p.p. De cinta de señalización, piezas especiales, apisonado, excavación en tierras y relleno, construido según CTE. Medido entre ejes de arquetas.			100,57
	Otros	u	GASTOS GENERALES 6% S/TOTAL			0,060
	Otros	u	BENEFICIO INDUSTRIAL 13% S/TOTAL			0,130
			TOTAL PARTIDA			119,67 €
04ECP90011	Partida	m	COLECTOR ENTERRADO TUBERÍA PRES. PVC. DÍAM. 315 mm			1
			Colector enterrado de tubería presión de PVC 4 kg/m2, de 315 mm de diámetro nominal, colocado sobre lecho de arena de 10 cm de espesor, incluso p.p. De cinta de señalización, piezas especiales, apisonado, excavación en tierras y relleno; construido según CTE. Medido entre ejes de arquetas.			117,99
	Otros	u	GASTOS GENERALES 6% S/TOTAL			0,060
	Otros	u	BENEFICIO INDUSTRIAL 13% S/TOTAL			0,130
			TOTAL PARTIDA			140,41 €
15APA00001	Partida	u	ARQUETA DE PASO DE 51X51 cm Y 1 M de prof.			1
			Arqueta de paso de 51x51 cm y 1 m de profundidad media, formada por solera de hormigón HM- 20 de 15 cm de espesor con formación de pendientes, fábrica de ladrillo perforado de □ pie, enfoscada y bruñida por el interior, tapa de hormigón armado con cerco de perfil laminado L 50.5 y conexión de tubos de entrada y salida, incluso excavación y relleno. Medida la unidad ejecutada.			255,17
	Otros	u	GASTOS GENERALES 6% S/TOTAL			0,060
	Otros	u	BENEFICIO INDUSTRIAL 13% S/TOTAL			0,130
			TOTAL PARTIDA			303,65 €
15APP00001	Partida	u	POZO DE REGISTRO CIRCULAR, DIAM. 1,10 M PROFUND. 250m			1
			Pozo de registro circular de 1,10 m de diámetro y 2,50 m de profundidad media, formado por solera de hormigón HM-20 de 20 cm de espesor con canaleta de fondo, fábrica de ladrillo perforado de 1 pie de espesor, enfoscado y bruñido por el interior, patés de hierro de 30 mm de diámetro, tapa y cerco de hierro fundido reforzado, modelo municipal, incluso excavación y relleno; construido según Ordenanza Municipal. Medida la unidad ejecutada			802,46
	Otros	u	GASTOS GENERALES 6% S/TOTAL			0,060
	Otros	u	BENEFICIO INDUSTRIAL 13% S/TOTAL			0,130
			TOTAL PARTIDA			954,93 €
15PPP00003	Partida	m2	PAVIMENTO CON ADOQUÍN DE GRANITO 10X19X15 CM			1
			Pavimento con adoquín de granito 10x19 cm y 15 cm de altura, asentado sobre capa de mortero M10 (1:4), en seco, de 8 cm de espesor, incluso p.p. de enlechado con mortero (1:1) y avitolado. Medida la superficie ejecutada.			54,07
	Otros	u	GASTOS GENERALES 6% S/TOTAL			0,060
	Otros	u	BENEFICIO INDUSTRIAL 13% S/TOTAL			0,130
			TOTAL PARTIDA			64,34 €
15PPP00005	Partida	m2	SOLADO CON BALDOSAS HIDRÁULICAS 20X20 cm NUEVE PASTILLAS			1
			Solado con baldosas hidráulicas 20x20 cm de nueve pastillas, recibidas con mortero M5 (1:6); incluso nivelado con capa de 2 cm de espesor medio formación de juntas, enlechado y limpieza del pavimento. Medida la superficie ejecutada.			35,58
	Otros	u	GASTOS GENERALES 6% S/TOTAL			0,060
	Otros	u	BENEFICIO INDUSTRIAL 13% S/TOTAL			0,130
			TOTAL PARTIDA			42,34 €

CÓDIGO	Nat	Ud	Resumen	CanPres	PrPres	ImpPres
15PPP00006	Partida	m2	SOLADO CON BALDOSAS 40X40 CM O CHINO LAVADO	1	36,16	36,16 €
			Solado con baldosas de 40x40 cm recibidas con mortero M5 (1:6); o chino lavado, incluso nivelado con capa de arena de 2 cm de espesor medio formación de juntas, enlechado y limpieza de pavimento. Medida la superficie ejecutada			
	Otros	u	GASTOS GENERALES 6% S/TOTAL	0,060	36,16	2,17 €
	Otros	u	BENEFICIO INDUSTRIAL 13% S/TOTAL	0,130	36,16	4,70 €
			TOTAL PARTIDA			43,03 €
15PCC90005	Partida	m2	PAVIMENTO DE AGLOMERADO ASFÁLTICO S-12	1	14,42	14,42 €
			Pavimento de aglomerado asfáltico antideslizante de 7 cm de espesor, tipo S-12 con árido de procedencia porfídica o basáltica y riego de imprimación, incluso nivelación, extendido y compactación, medida la superficie ejecutada.			
	Otros	u	GASTOS GENERALES 6% S/TOTAL	0,060	14,42	0,87 €
	Otros	u	BENEFICIO INDUSTRIAL 13% S/TOTAL	0,130	14,42	1,87 €
			TOTAL PARTIDA			17,16 €
15PSS00001	Partida	m2	SOLERA DE HORMIGÓN HM-20, DE 10 cm	1	15,52	15,52 €
			Solera de hormigón HM-20, de 10 cm de espesor firme estabilizado y consolidado, incluso p.p de junta de contorno. Medida la superficie ejecutada.			
	Otros	u	GASTOS GENERALES 6% S/TOTAL	0,060	15,52	0,93 €
	Otros	u	BENEFICIO INDUSTRIAL 13% S/TOTAL	0,130	15,52	2,02 €
			TOTAL PARTIDA			18,47 €

DISPOSICIÓN ACLARATORIA.

La presente Ordenanza sustituye a la regulación contenida actualmente en la Ordenanza Fiscal número 18, en todas aquellas tarifas derivadas de los servicios gestionados por parte de la concesionaria. No obstante, dicha Ordenanza queda vigente a los efectos previstos en su artículo 5, apartado 1, párrafo segundo, en el que se dice : "Quedan expresamente excluidos los ingresos procedentes de los derechos de acometida, así como las tasas de alcantarillado de Navantia y La Carraca que seguirán siendo gestionados y cobrados por el Ayuntamiento de San Fernando."

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará su aplicación el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación."

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Fernando a 31/01/2020. LA ALCALDESA. Firmado: PATRICIA CABADA MONTAÑÉS. El Jefe del Servicio de Medio Ambiente. Firmado: Diego López Zambrano.

Nº 12.801

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Febrero de 2020, al punto 6º del Orden del Día, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento del Servicio de la Concejalía para el Deporte del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción en los términos en que se encuentra redactado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente tramitado a información pública por el plazo de treinta días, a cuyos efectos se expone el presente anuncio en el tablón de anuncios y en la página Web municipal durante dicho plazo, que comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Dentro del referido periodo, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal en horario de oficina y en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno, que adoptará el correspondiente acuerdo sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, según establece el último párrafo del mencionado artículo 49 de la Ley 7/1985, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Línea de la Concepción, a 18 de Febrero de 2020. EL ALCALDE, Fdo. José Juan Franco Rodríguez.

Nº 13.264

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Febrero de 2020, al punto 5º del Orden del Día, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de La Línea de la Concepción y los Anexos I, II y III que incorpora, en los términos en que se encuentran redactados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente tramitado a información pública por el plazo de treinta días, a cuyos efectos se expone el presente anuncio en el tablón de anuncios y en la página Web municipal durante dicho plazo, que comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Dentro del referido periodo, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal en horario de oficina y en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno, que adoptará el correspondiente acuerdo sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, según establece el último párrafo del mencionado artículo 49 de la Ley 7/1985, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno, que adoptará el correspondiente acuerdo sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, según establece el último párrafo del mencionado artículo 49 de la Ley 7/1985, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

La Línea de la Concepción, a 18 de Febrero de 2020. EL ALCALDE, Fdo. José Juan Franco Rodríguez.

Nº 13.265

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Febrero de 2020, al punto 7º del Orden del Día, aprobó inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de La Línea de la Concepción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente tramitado a información pública por el plazo de treinta días, a cuyos efectos se expone el presente anuncio en el tablón de anuncios y en la página Web municipal durante dicho plazo, que comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Dentro del referido periodo, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal en horario de oficina y en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno, que adoptará el correspondiente acuerdo sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, según establece el último párrafo del mencionado artículo 49 de la Ley 7/1985, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Línea de la Concepción, a 18 de Febrero de 2020. EL ALCALDE, Fdo. José Juan Franco Rodríguez.

Nº 13.266

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno del Sistema Archivístico Municipal de la Ciudad, transcurrido el plazo de exposición pública